

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0035-2017-BCRP

Lima, 1 de diciembre de 2017

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de diciembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	8,92259	17	8,91350
2	8,92202	18	8,91294
3	8,92146	19	8,91237
4	8,92089	20	8,91180
5	8,92032	21	8,91123
6	8,91975	22	8,91067
7	8,91918	23	8,91010
8	8,91861	24	8,90953
9	8,91805	25	8,90896
10	8,91748	26	8,90840
11	8,91691	27	8,90783
12	8,91634	28	8,90726
13	8,91578	29	8,90669
14	8,91521	30	8,90613
15	8,91464	31	8,90556
16	8,91407		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General